

Reglas para el Procedimiento Sinodal

2019

Español

La Iglesia Cristiana Reformada ofrece al lector esta traducción como una cortesía en su primer idioma. Si usted tiene alguna pregunta o inquietud en cuanto a la calidad de esta traducción, por favor, contáctenos (translate@crcna.org) con sugerencias para mejorarla. Gracias.

INTRODUCCIÓN

Sínodo: ¿Qué es y qué hace?

¿Qué es el sínodo?

El *sínodo* de la ICRNA es una asamblea eclesiástica de delegados que provee gobernanza y liderazgo para los miembros, congregaciones, clasis, agencias y ministerios de la Iglesia Cristiana Reformada de Norte América. El término sínodo se deriva del griego σύνοδος (*sýnodos*), que significa "asamblea" o "reunión".

¿Qué hace el sínodo?

El *sínodo* de la ICRNA cumple una función esencial de gobernanza y liderazgo sobre toda la denominación, junto con la autoridad delegada regionalmente de las *clasis* eclesiásticas y de los *concilios* eclesiásticos elegidos localmente.

A. Las funciones del sínodo incluyen, pero no necesariamente se limitan a, las siguientes responsabilidades primarias:

1. Elegir a los oficiales para dirigir la reunión del sínodo.
2. Proporcionar un contexto para la asamblea deliberativa, tanto en forma de grupos de asesoría como en reuniones plenarias.
3. Recibir informes de las diversas agencias denominacionales, ministerios e instituciones y supervisar sus mandatos, estatutos y artículos de constitución, apoyándose en el Concilio de Delegados, como se especifica en el Manual de Gobernabilidad del Concilio de Delegados.
4. Recibir los informes de los comités de estudio y grupos de trabajo designados por el sínodo, y tomar medidas al respecto.
5. Nombrar representantes para las juntas de la denominación, comités y otros grupos de trabajo.
6. Nombrar o ratificar el nombramiento de ciertos puestos de personal y de liderazgo, incluyendo los docentes del seminario, los presidentes del seminario y la universidad, y el director ejecutivo de la denominación.

7. Proveer dirección e instrucción para la administración denominacional a través de la oficina del director ejecutivo.

8. Decidir sobre cuestiones de orden eclesiástico, formas litúrgicas y asuntos confesionales (cf. Forma de Gobierno, art. 47).

9. Revisar los presupuestos denominacionales, proveer supervisión financiera a las agencias y ministerios de la denominación a través de la adopción de fórmulas de participación ministerial, y aprobar las cantidades anuales de participación ministerial.

10. Recibir, discutir y procesar propuestas, comunicaciones y apelaciones de las clasis, congregaciones e individuos.

11. Adjudicar asuntos del código judicial y abordar las apelaciones y recomendaciones presentadas ante el Sínodo por medio del Comité del Código Judicial.

12. Supervisar y promover las relaciones ecuménicas por medio del Comité de Relaciones Ecuménicas e Interreligiosas.

13. Supervisar el trabajo de archivo histórico de la denominación por medio del Comité Histórico.

14. Aprobar candidatos para el ministerio en la ICRNA y supervisar otros trabajos del Comité de Candidaturas.

15. Ratificar el nombramiento de los diputados sinodales y revisar y aprobar su trabajo.

B. Las funciones secundarias del sínodo incluye lo siguiente:

1. Orientar a todos los delegados y asesores.

2. Proveer un contexto de alcance denominacional para la adoración, la celebración y el compañerismo.

3. Crear oportunidades para el aprendizaje relacionado con el ministerio a través de seminarios, talleres y grupos de discusión.

4. Ocasionalmente dar a conocer, a través de cartas u otras formas de comunicación, la posición de la denominación sobre temas o asuntos de actualidad.

(Actos del Sínodo 2019, pp. 807-808)

I. CONVOCACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UN SÍNODO

A. Todo sínodo será convocado y constituido según las instrucciones de la Forma de Gobierno, Artículos 45 y 46, y las decisiones del Sínodo de 2000 y 2019.

B. Cada sínodo designará a una iglesia anfitriona cuya tarea consistirá en anunciar el próximo sínodo en las publicaciones oficiales de la iglesia tres meses antes de la fecha de reunión.

C. El Servicio de Adoración Dominical Sinodal será planeado por el Comité de Planificación de Adoración del Sínodo, involucrando a las congregaciones locales tanto como sea posible

en la planificación e implementación del servicio, adhiriéndose a los lineamientos previamente adoptados (p.e., incluyendo la comunión, reflejando nuestra diversidad, etc.). Se espera la asistencia de todos los miembros del sínodo a este servicio de adoración.

(Enmienda de *Actos del Sínodo 2019*, p. 803)

D. El ministro de la iglesia anfitriona (o en el caso de vacancia, el consejero) oficiará como presidente temporal. Sus deberes serán:

1. En el día, la hora y el lugar señalado, el presidente temporal iniciará el sínodo, y dirigirá los devocionales de apertura.

2. Seguidamente el presidente temporal pedirá a los delegados las credenciales establecidas. En el caso que se cuente con un quorum, es decir, la presencia de dos tercios de los miembros, se declarará la apertura de la asamblea sinodal.

3. Los oficiales del sínodo serán elegidos por los delegados de una lista de nominados de entre los mismos delegados. Esta elección será por votación en el siguiente orden: presidente, vicepresidente, primer secretario, y segundo secretario. Quien reciba la mayoría de votos válidos será elegido.

A cada paso del proceso de votación, el número de votos que cada candidato obtenga será leído sin mencionar los nombres de los candidatos. En el caso que ningún candidato obtenga una mayoría de votos, el sínodo identificará a los candidatos que hayan recibido la mayor cantidad de votos para que éstos pasen a la siguiente ronda de votación. Seguidamente, los nombres de los candidatos que pasen a la siguiente ronda serán leídos en orden alfabético. La votación continuará hasta que un candidato consiga una mayoría de votos para cada una de las posiciones oficiales.

4. El presidente temporal, a continuación, pedirá a los oficiales electos que tomen sus lugares en la plataforma, y presentará al presidente y a los otros oficiales a la asamblea.

E. Mientras el sínodo esté en sesión, sus miembros no podrán dejar la asamblea sin el permiso del presidente; tampoco se permitirá que ningún miembro se retire de la asamblea y regrese a casa sin el consentimiento de la asamblea.

II. DEBERES DE LOS OFICIALES

A. El presidente

1. El presidente pedirá a los delegados y miembros consejeros del sínodo que se pongan en pie y lean la “Declaración Pública de Acuerdo con las Creencias de la Iglesia Cristiana Reformada en Norte América”, y les pedirá que expresen su acuerdo a una voz. Los delegados que se incorporen a la reunión después de la declaración común deberán expresar su acuerdo de forma individual al momento de tomar asiento.

2. El presidente iniciará la reunión en el tiempo señalado, y se asegurará que cada sesión tenga su debida apertura y clausura.

3. El presidente se asegurará que los asuntos sean manejados en el orden debido y de la manera más conveniente posible, y que los miembros guarden las normas de orden y decoro.

4. El presidente dará la bienvenida a los delegados ecuménicos y a otros invitados sinodales, responderá a saludos recibidos, o nombrará a miembros del sínodo para este fin.

5. El presidente presentará al sínodo cada moción que se haga y se secunde. Todo asunto será expresado de forma clara antes que se tome un voto.

6. Cuando el presidente sienta la necesidad de opinar acerca de un asunto pendiente, la presidencia será abandonada y dada al vicepresidente mientras duren las opiniones del presidente. El presidente podrá hablar desde su posición de presidente para afirmar hechos o informar al sínodo acerca de asuntos de orden.

7. El presidente tendrá, y debidamente recibirá, el derecho de declarar que una moción o persona está fuera de lugar. Cuando tal declaración sea disputada, el sínodo confirmará o rechazará la decisión del presidente tomando un voto.

8. Cuando el voto resulte en empate, el presidente podrá hacer el voto decisivo, si el presidente no ha votado todavía.

9. El presidente no podrá presidir en ningún asunto que involucre al presidente personalmente.

10. El presidente gobierna en todas las cuestiones de orden. Sus decisiones podrán ser revocadas por una mayoría sinodal en el caso que un miembro no esté satisfecho con la decisión y presente una apelación.

11. El presidente concluirá la asamblea sinodal con las observaciones debidas y con oración.

B. El vicepresidente

1. En la ausencia del presidente, el vicepresidente asumirá todos los deberes y privilegios del presidente.

2. El vicepresidente ayudará al presidente en todo lo que le sea posible según lo requieran las circunstancias.

C. El primer y el segundo secretario

1. El primer secretario pasará la lista de asistencia cada día inmediatamente después de los devocionales de apertura.

2. El secretario mantendrá un registro exacto de las actividades del sínodo. Este registro incluirá:

a. la apertura y la clausura de las sesiones y la llamada de asistencia.

b. todas las mociones principales, ya sea que se acepten o se rechacen; todas las apelaciones, sean aceptadas o rechazadas.

c. todos los reportes de comités consejeros y todas las decisiones del sínodo;

d. los nombres de los delegados ecuménicos y otros que se dirijan al sínodo;

e. cualquier documento, cualquier fase de discusión en la sesión del sínodo, o cualquier

asunto que el sínodo decida insertar en el acta por votación.

3. El registro no incluirá:

a. ninguna moción rechazada a menos que haya sido la moción principal;

b. ninguna moción que sea retirada;

c. ninguna revelación de nombres en casos en los que se considere que tal revelación pueda dañar la reputación de estas personas

4. El acta de cada día será examinada y corregida por un comité pequeño nombrado por los oficiales del sínodo. El acta editada y corregida será publicada en un lugar público donde pueda ser leída por los delegados, y se distribuirán copias a los delegados que las pidan.

5. El segundo secretario servirá en la ausencia del primer secretario. El segundo secretario también ayudará al primer secretario en todo lo que le sea posible según lo requieran las circunstancias.

III. DEBERES DE FUNCIONARIOS SINODALES NO DELEGADOS

A. Director ejecutivo

El director ejecutivo deberá:

1. Hacer los arreglos físicos para el sínodo, y funcionar como el oficial de operaciones durante las reuniones sinodales.

2. Servir al sínodo con información y asesoría según se requiera en relación a los asuntos que se presenten durante el sínodo.

3. Editar e imprimir las publicaciones oficiales que el sínodo o el Concilio de Delegados autoricen.

4. Tener derecho a la palabra en reuniones sinodales en todos los asuntos relacionados al ejercicio de su cargo, y estar presente durante todas las sesiones ejecutivas del sínodo.

B. Asesores sinodales

El Sínodo de 2014 reconoció la importancia de asesores en el trabajo del sínodo, y expresó la intención de seleccionar a todos los profesores asesores de un grupo de personal calificado. El criterio principal para la selección de todos los profesores asesores será su conocimiento y experiencia en relación a los asuntos programados para el sínodo. En el caso de asesores étnicos, mujeres asesoras y representantes juveniles, el grupo de candidatos dependerá en parte de las recomendaciones de las iglesias y los clasis.

(Actos del Sínodo 2014, p. 537; 2015, p. 673)

1. Reglas para Asesores Sinodales

a. los asesores seguirán y honrarán las condiciones de su comisión.

b. por lo general, los asesores estarán presentes para la duración completa de las reuniones sinodales.

c. por lo general, los asesores sólo tendrán acceso al comité asesor al que fueron asignados por el comité del programa. Cualquier petición para dirigirse o presentarse a otro comité asesor debe ser procesada y aprobada por el presidente de ese comité asesor.

d. los profesores asesores participarán en las deliberaciones del sínodo en sesión plenaria para brindar asesoramiento y conocimiento teológico.

e. los asesores étnicos, mujeres asesoras y representantes juveniles podrán participar en las deliberaciones sinodales de las sesiones plenarias, representando a la voz de sus grupos en el asunto en cuestión.

f. los asesores podrán, dentro del turno normal de deliberación, hablar acerca de los asuntos presentados a las sesiones plenarias por los comités asesores, pero deberán hacerlo en virtud de asesores y como un servicio a los delegados del sínodo en sus deliberaciones.

g. los asesores no podrán votar en los comités asesores en los que sirvan ni en las sesiones plenarias del sínodo.

(Actos del Sínodo 2014, pp. 539-40; 2015, p. 673)

h. Consideraciones generales para asesores étnicos, mujeres asesoras y jóvenes adultos representantes

1) Se hará el esfuerzo de designar a algunos asesores (hasta tres) que sean capaces de servir por un período de dos años. Esto significa que habrán algunos asesores experimentados y algunos asesores nuevos en cada sínodo.

2) Los gastos de viaje, hospedaje y comida serán pagados por el sínodo.

3) Siguiendo la práctica de algunos clasis, cierta remuneración (cuyo monto será determinado por el director ejecutivo de vez en cuando) será ofrecida para asesores étnicos, mujeres asesoras y jóvenes adultos representantes que sean afectados financieramente por servir al sínodo.

i. Calificaciones para asesores étnicos, mujeres asesoras y jóvenes adultos representantes

Los asesores étnicos, mujeres asesoras y jóvenes adultos representantes deberán ser miembros de buena reputación dentro de la Iglesia Cristiana Reformada con capacidades de liderazgo probadas dentro de sus comunidades eclesiásticas.

j. Designación de asesores étnicos, mujeres asesoras y jóvenes adultos representantes

El Concilio de Delegados designará asesores étnicos, mujeres asesoras y jóvenes adultos representantes cada año en su reunión de febrero. Los candidatos nominados para estas posiciones de asesoría serán recolectados por el director ejecutivo de las sugerencias ofrecidas por las iglesias. Las nominaciones para asesores étnicos serán sugeridas por el director del departamento de relaciones interraciales.

2. Clasificaciones de asesores sinodales

a. *Los profesores asesores* serán elegidos de la docencia del Seminario Teológico Calvino. Las siguientes reglas generales de nombramiento deberán ser guardadas:

1) El director ejecutivo, en consulta con el Comité del Programa Sinodal, determinará lo más pronto posible la habilidad teológica necesaria para cada año, y en consulta con la administración del Seminario Teológico Calvino, seleccionará a los profesores que tengan la habilidad necesaria para ese año. La administración del Seminario Teológico Calvino, en consulta con el director ejecutivo de la Iglesia Cristiana Reformada, identificará a los profesores disponibles para servir como asesores sinodales en el año en cuestión, dependiendo de las necesidades sinodales y de las habilidades de los profesores. Normalmente, el número de profesores asesores no será menor de cinco.

2) Los asesores serán asignados a un comité de asesoría por el Comité del Programa Sinodal según la propuesta del director ejecutivo.

3) El parámetro de servicio del asesor, en el comité de asesoría o en la sesión plenaria, será seguir las pautas generales del sínodo.

b. *Los asesores étnicos* son voces representantes de las comunidades étnicas minoritarias de los miembros de la Iglesia Cristiana Reformada que no son representados adecuadamente en las delegaciones de clasis. Se puede nombrar hasta siete asesores étnicos no votantes, según las reglas de elección adoptadas por el Sínodo de 2005. Estas siete personas (o una proporción de ellas) serán nombradas siempre y cuando el número total de delegados de minorías étnicas sea menos de veinticinco personas. El número de asesores étnicos será menos de siete si el número de delegados votantes de origen étnico minoritario sea más de dieciocho. Sin embargo, en ninguna instancia podrá haber menos de dos asesores étnicos. Con el fin de proveer un tiempo de notificación adecuado para aquellos nombrados a servir, el número de asesores étnicos que han ser nombrados estará basado en el promedio de diversidad presencial en los sínodos de los últimos tres años.

1) Los asesores serán asignados a un comité de asesoría según la propuesta del director ejecutivo, y serán aprobados por el Comité del Programa Sinodal.

2) El parámetro de servicio del asesor, en el comité de asesoría o en la sesión plenaria, será seguir las pautas generales del sínodo.

c. *Mujeres asesoras* proveen diversidad de género a la asamblea y enriquecen el trabajo del sínodo.

Se puede nombrar hasta siete mujeres asesoras no votantes, según las reglas de elección adoptadas por el sínodo de 2015. Estas siete mujeres (o una proporción de ellas) serán nombradas siempre y cuando el número total de mujeres delegadas votantes sea menos de veinticinco. El número de mujeres asesoras será menos de siete si el número de mujeres delegadas votantes es más de dieciocho. Sin embargo, en ninguna instancia podrá haber menos de dos mujeres asesoras. Con el fin de proveer un tiempo de notificación adecuado para aquellas nombradas a servir, el número de mujeres asesoras que han ser nombradas estará basado en el promedio de presencia femenina en los sínodos de los últimos tres años.

1) Las asesoras serán asignadas a un comité de asesoría según la propuesta del director ejecutivo, y serán aprobadas por el Comité del Programa sinodal.

2) El parámetro de servicio de la asesora, en el comité de asesoría o en la sesión plenaria, será seguir las pautas generales del sínodo.

d. *Jóvenes adultos representantes* dan voz a los miembros de la Iglesia Cristiana Reformada dentro de las edades de 18 y 26 que no están siendo representados en las delegaciones de los clasis. El nombramiento de estos representantes se hará según las pautas previamente adoptados por el sínodo.

1) Los jóvenes adultos representantes serán asignados a un comité de asesoría según la propuesta del director ejecutivo, y serán aprobados por el Comité del Programa Sinodal.

2) El parámetro de servicio del joven adulto representante, en el comité de asesoría o en la sesión plenaria, será seguir las pautas generales del sínodo.

e. *Los empleados asesores* son miembros del personal ejecutivo de la denominación sirviendo en asociación con la oficina del director ejecutivo y designados por el director ejecutivo, en consulta con el Comité del Programa Sinodal, para servir a la asamblea sinodal. Los siguientes procesos generales deberán ser guardados:

1) La asesoría procesal para todos los asuntos de la agenda sinodal estarán bajo la responsabilidad del director ejecutivo o de su designado.

2) Cuando el director ejecutivo nombre a un empleado asesor para servir en un comité de asesoría, entonces no habrá necesidad de asignar a un profesor asesor al mismo comité de asesoría.

3) El parámetro de servicio del empleado asesor será restringido por el campo particular de su conocimiento y habilidad. Esta provisión aplicará a aquellos que sirvan tanto en el comité asesor como en las sesiones plenarias del sínodo.

f. Los *representantes de las juntas de las agencias* (normalmente los presidentes de las juntas y los directores de las agencias) y los *presidentes de los organismos educativos* tendrán el privilegio de tener acceso al comité de asesoría del sínodo que trate con el reporte de la agencia u organismo que ellos representan. Además, ellos también tendrán el privilegio de hablar en la sesión plenaria al momento de que su respectivo reporte sea discutido. Los presidentes del Seminario Teológico Calvino y la Universidad Calvino son nombrados como asesores sinodales con respecto a los asuntos que afecten a sus respectivas instituciones.

g. Los *representantes del Concilio de Delegados de la Iglesia Cristiana Reformada en Norte América* consistirán del presidente del concilio, por lo menos otro miembro del comité ejecutivo del concilio (asegurando la representación tanto de Canadá como de los Estados Unidos), el director ejecutivo de la Iglesia Cristiana Reformada, y otros miembros del personal ejecutivo de la denominación según se requiera para servir al sínodo y a sus comités asesores. Éstos tendrán el privilegio de reunirse con los comités asesores que traten con los asuntos de la agenda del Concilio de Delegados como también el privilegio de hablar cuando asuntos relacionados al Concilio de Delegados se traten en las sesiones plenarias

(*Actos del Sínodo 2014*, pp. 537-39, 576; 2015, p. 673; 2017, p. 641; 2019, p. 810)

h. Un *parlamentario* será nombrado por adelantado al comienzo del sínodo cada año por el Comité de Programa del sínodo. Los deberes del parlamentario servirán al sínodo mediante la asesoría al presidente con respecto al procedimiento apropiado relacionado con la Orden de la Iglesia y las Reglas para el Procedimiento Sinodal, mediante la respuesta a los desafíos procesales que se presenten en la reunión, y mediante su servicio junto con los oficiales del sínodo cuando surjan procesos procesales complicados. La persona nombrada

debe haber demostrado experiencia en el Orden y Forma de Gobierno de la Iglesia y en la gestión de reuniones, y debe ser ubicada muy cerca de los oficiales y demás personal en la reunión del sínodo, y tendría el derecho de cuestionar al presidente de la junta en relación a las Reglas para el Procedimiento Sinodal, y debe proporcionar capacitación a los oficiales al ser estos elegidos, así como proveer asesoramiento al momento que se necesite. Este puesto podría ser ocupado por el profesor asesor para la política de la iglesia. No hay límite de veces en que el parlamentario pueda ser nombrado para servir términos de un año.

IV. DELEGADOS ECUMÉNICOS Y REPORTEROS DE PERIÓDICOS ECLESIAÍSTICOS

A. Los delegados ecuménicos de iglesias en comunión eclesiástica tendrán el privilegio de tomar la palabra, con el derecho de hablar sobre asuntos ante el sínodo, y también tendrán el privilegio de visitar reuniones de comités asesores con el consentimiento del presidente de tal comité.

(Actos del Sínodo 1975, p. 39)

B. La tarea de la oficina sinodal de noticias es preparar los reportes de las actividades y decisiones sinodales para el beneficio de las iglesias y de los miembros de la Iglesia Cristiana Reformada.

V. ASUNTOS LEGALMENTE PRESENTADOS A UN SÍNODO

A. Definiciones

1. Apelación

Una apelación es un proceso por el cual una decisión o acción de una asamblea, junta, agencia o comité es presentada delante de la asamblea adecuada para ser revisada a la luz de políticas y estándares eclesiásticos existentes.

2. Comunicación

Una comunicación es un documento que presenta información, ideas, pensamientos, opiniones, quejas u objeciones para la consideración de las asambleas. Una comunicación se diferencia de una propuesta en que una propuesta plantea una acción específica, y una comunicación no. Un tipo de comunicación es la protesta, que expresa una queja u objeción a una decisión o curso de acción seguido por una asamblea. No se requiere que una asamblea tome ninguna acción con respecto a una comunicación.

3. Propuesta

Una propuesta es una sugerencia formal por escrito enviada a una asamblea solicitando la adopción o enmienda de una política u otra acción legislativa por parte de la asamblea.

4. Reporte

Un reporte es el documento de una junta, comité o agencia de una asamblea que indica el trabajo realizado en respuesta a los mandatos de la asamblea y que presenta recomendaciones para la acción de la asamblea.

B. A continuación se encuentra una lista de asuntos legalmente presentados a un sínodo.

1. Gravamina

(Para las directrices y reglamentos, véase el Suplemento, Artículo 5.)

2. Reportes

Reportes de comités, incluyendo juntas, nombrados por sínodos pasados.

3. Propuestas y comunicaciones al sínodo

a. Propuestas y comunicaciones de un clasis (sea que haya sido originado o adoptado por un clasis) o de una asamblea organizada de acuerdo con el Artículo 44-b de la Forma de Gobierno de la Iglesia.

(*Actos del Sínodo 1993*, p. 574)

b. Propuestas y comunicaciones que no han logrado ser adoptadas por un concilio o clasis pero que un individuo o concilio desea someter a consideración del sínodo:

1) Las propuestas y comunicaciones de un concilio (sea que haya sido originado o adoptado por el concilio) que han sido presentadas a un clasis pero no han sido adoptadas por el clasis.

2) Las propuestas y comunicaciones de un individuo que no han sido presentadas a un concilio y clasis pero no han sido adoptadas ni por el concilio ni por el clasis.

3) Las propuestas y comunicaciones de un individuo que han sido presentadas a un concilio, adoptadas por el concilio, y presentadas al clasis por el concilio, pero no han sido adoptadas por el clasis ni presentadas al sínodo por el concilio, y que el individuo promotor presenta al sínodo.

c. Las asambleas y los miembros deben evitar propuestas, apelaciones o comunicaciones repetitivas o simples afirmaciones de acuerdo o desacuerdo con los asuntos ya presentes en la agenda del sínodo.

El director ejecutivo está autorizado a omitir dichos puntos de la *Agenda* impresa. En tales casos sólo se enumerarán y aceptarán estos puntos como comunicaciones. Los remitentes serán notificados y sus materiales serán entregados a uno de los comités asesores del sínodo para ser recibidos como información. Normalmente las cuestiones recibidas como información no se mencionarán en los informes de los comités asesores o en las *Actas del Sínodo*.

4. Apelaciones en las que el Código Judicial no ha sido invocado

(Para las reglas procesales que rigen las apelaciones, véase el Suplemento, Artículo 30-a-30-b, Parte B).

5. Apelaciones y Otros Asuntos Correctamente Presentados al Sínodo bajo las Provisiones del Código Judicial

(Véase el Suplemento, Artículo 30-c para el Código Judicial).

6. Aplicación para Candidatura de Personas No Recomendadas por el Comité de Candidatura

(Para las reglas procesales aplicables, véase el Suplemento, Artículo 30-b, Parte A).

7. Propuestas o Comunicaciones No Procesadas

Propuestas o comunicaciones de un individuo cuando tal persona ha sido incapaz de presentarlas a un concilio y clasis primero. Tales asuntos serán recibidos como información, siempre que el director ejecutivo reciba evidencia de que era imposible que el comunicante presentara el asunto al concilio y clasis. El sínodo decidirá si actuará en relación a los asuntos recibidos como información.

8. Reportes y Propuestas Tardías

Con la excepción de propuestas que traten con asuntos relevantes a los reportes encontrados en la *Agenda* impresa, el sínodo no considerará ningún reporte de estudio o recomendaciones de juntas o comités permanentes que afecten las declaraciones doctrinales o éticas o las disposiciones de la Forma de Gobierno de la Iglesia recibidas por el director ejecutivo después del 15 de septiembre o las propuestas recibidas después del 15 de marzo. Cualquier otra propuesta o reporte de estudio se considerará solamente por decisión especial del sínodo en base a razones importantísimas.

9. La *Agenda* Impresa y los Reportes de Comités de Estudio

Los reportes de los comités de estudio se presentarán al director ejecutivo antes del 15 de septiembre y el director ejecutivo los distribuirá a las iglesias a más tardar el 1 de noviembre. La *Agenda* se publicará a más tardar a principios de abril. Ésta incluirá informes de comités permanentes, especiales, y de estudio; propuestas de clasis, concilios o individuos; apelaciones impresas; avisos de apelaciones no impresas; una lista de comunicaciones; el nombre de los delegados; y los anuncios pertinentes, entendiéndose, sin embargo, que el Concilio de Delegados, por recomendación del director ejecutivo, puede, por buena causa, determinar no imprimir un artículo o imprimir una versión abreviada. Si se imprime una versión abreviada, se enviará todo el artículo al comité asesor apropiado. Los artículos no impresos se incluirán en la *Agenda*. Todo este material estará en manos del director ejecutivo a más tardar en los siguientes plazos: 15 de septiembre para los informes de los comités de estudio; 15 de febrero para los informes de los comités permanentes y de los representantes autorizados; diez días después de la conclusión de las reuniones de la junta para los informes de la junta directiva, pero no después del 1 de marzo; y el 15 de marzo para las propuestas y apelaciones.

10. Reportes Complementarios

Los siguientes grupos pueden presentar un informe suplementario después del 15 de Marzo: Concilio de Delegados de la ICRNA, Back to God Ministries International y Resonate Global Mission; Junta Directiva del Calvin Theological Seminary; Junta Directiva de la Universidad Calvino; Junta de World Renew; Comité Ecumenical and Interfaith Relations; Comité Histórico; y Comité de Candidatura. Se espera que estas juntas y comités permanentes incorporen lo más que puedan de información en la *Agenda* impresa, y que mantengan al mínimo los informes suplementarios.

11. Asuntos Confidenciales

Las apelaciones no impresas, las comunicaciones u otros materiales presentados legalmente al sínodo que sean considerados confidenciales por el director ejecutivo, en consulta con el Comité del Programa o el Concilio de Delegados, sólo serán distribuidos al comité asesor al que estén asignados. Cualquier revelación de nombres en los casos en que se considere que tal divulgación es potencialmente dañina para la reputación será eliminada del documento, y el asunto será tratado por el comité asesor en una sesión ejecutiva.

(*Actos del Sínodo 2013*, p. 549; *2017*, p. 641)

12. Otros Asuntos

Cualquier otro asunto pueda ser considerado, siempre y cuando el sínodo lo considere aceptable por medio de un voto mayoritario.

12. Organizaciones No Denominacionales

Las organizaciones no denominacionales que reciban apoyo denominacional normalmente no aportarán ponentes al sínodo. Lo que podrán hacer es colocar exhibiciones en lugares designados.

VI. COMITÉS SINODALES

A. Comité del Programa

1. Miembros

a. El Comité del Programa será compuesto por los oficiales del sínodo previo y el director ejecutivo de la Iglesia Cristiana Reformada.

b. En caso de una vacancia en este comité, el Concilio de Delegados nombrará otro miembro.

2. Nombramiento de Comités Asesores

a. El Comité del Programa se reunirá para ofrecer nombramientos tentativos para los diferentes comités asesores antes del 1 de mayo.

b. El Comité del Programa clasificará todos los reportes, las propuestas, y otras comunicaciones en varios grupos, y sugerirá qué asuntos deberán ser presentados al sínodo, y qué asuntos deberán ser puestos en manos de los comités asesores.

c. En el evento que un delegado determinado no pueda asistir al sínodo, el alterno aceptará la tarea asignada en sujeción a una revisión sinodal.

3. El Director Ejecutivo:

a. Recibirá y tabulará la hoja de información de los delegados sinodales.

b. Informará a los delegados de sus tareas tentativas antes del 15 de mayo.

c. Sugerirá a los presidentes y delegados fuentes de información de trasfondo en relación a sus tareas.

d. Proveerá a los miembros de comités copias de materiales de trasfondo que no estén fácilmente disponibles en previas copias de *Actos del Sínodo*.

4. Información de los Delegados

a. El secretario señalado de cada clasis enviará una hoja de información por cada delegado sinodal al director ejecutivo de la Iglesia Cristiana Reformada antes del 15 de marzo. El sínodo está abierto a sugerencias, incluyendo información biográfica, por aquellos delegados calificados y dispuestos a servir como oficiales sinodales.

b. Estas hojas de información darán respuesta a las siguientes preguntas:

Para los ministros delegados--

1) ¿A qué sínodo(s) fue delegado previamente?

2) ¿En qué comité(s) sirvió en tal(es) sínodo(s)?

3) ¿De qué juntas denominacionales, comités permanentes o comités de estudio es o ha sido miembro?

4) ¿De qué comités clásicos y locales es o ha sido miembro?

5) ¿Cuáles son sus áreas de interés especial en el trabajo del sínodo?

6) ¿Qué otro tipo de información desea presentar para facilitar el nombramiento a un comité asesor del sínodo?

Para los ancianos y diáconos delegados--

1) Las mismas preguntas enumeradas para los ministros delegados.

2) ¿Cuál es su ocupación actual?

3) ¿Cuáles han sido sus ocupaciones previas? (Si aplica).

5. Reporte del Comité del Programa

a. Un reporte escrito del Comité del Programa será distribuido a todos los delegados sinodales antes del 25 de mayo.

b. Este reporte será presentado para posibles cambios y adopción como uno de los puntos iniciales de interés sinodal.

(*Actos del Sínodo 1970*, pp. 56-57; 1972, p. 14)

B. Los Comités Asesores

1. La *naturaleza* de estos comités. Los comités asesores (excepto el Comité del Código Judicial) funcionan únicamente por el tiempo que dure el sínodo con el propósito de facilitar la labor del sínodo. Los comités asesores resumirán los asuntos que se les presenten y formularán recomendaciones sobre estos asuntos.

2. Organización y reglas que rigen a estos comités:

a. La primera persona designada durante el nombramiento de la comisión será su presidente y la segunda persona designada, su reportero. Se designará un presidente suplente y un reportero suplente para cada comité, excepto para el Comité del Código Judicial.

b. El presidente convocará al comité, presidirá sus reuniones y se asegurará que funcione correctamente.

c. Los delegados y asesores deberán seguir lineamientos para evitar el uso inapropiado de contacto por redes sociales con los no delegados durante las reuniones del comité de asesoría, ya que dicho uso podría comprometer la transparencia e integridad del proceso deliberativo.

(Actos del Sínodo 2019, pp. 811-12)

d. Cualquier miembro del sínodo puede presentarse ante cualquier comité con el propósito de hablar con el comité acerca de cualquier asunto relativo a éste.

e. Los reportes de los comités serán firmados por el presidente y el reportero del comité. Si hay un reporte de la mayoría y otro de la minoría del comité, cada reporte debe ser firmado por los miembros que lo defiendan.

Nota: Los miembros del comité no podrán hablar públicamente en contra del reporte de su comité a menos que hayan presentado un reporte minoritario o hayan recibido permiso del presidente del comité para expresar un desacuerdo menor.

f. El reporte de la mayoría se considerará el reporte del comité. Después de que el reporte del comité haya sido leído y que la moción para adoptarlo se haya hecho y secundado, el reporte de la minoría se leerá y se recibirá como información.

(Actos del Sínodo 1955, p. 58)

g. Cuando el reporte de un comité haya sido previamente distribuido al sínodo en forma impresa, y los miembros del sínodo hayan tenido tiempo suficiente para examinarlo, la primera lectura del reporte no será necesaria. En tal caso el reportero, cuando el presidente pida el reporte, declarará que el reporte ha sido puesto en manos del sínodo en forma impresa y propondrá que el reporte sea aceptado para consideración.

h. Durante las deliberaciones, la tarea de defender el reporte recaerá principalmente sobre el presidente y el reportero del comité. Estos tendrán prioridad sobre cualquier otro orador y no estarán limitados en cuanto al número y duración de sus discursos. Los demás miembros del comité estarán sujetos a las reglas aceptadas.

i. La recomendación de un comité puede ser devuelta al comité para que el asunto sea estudiado con más cuidado y reportado en otro momento. De esta forma, se acelerará el trabajo del sínodo.

3. Receso sinodal para el estudio

Después de la designación de los comités asesores, el sínodo podrá tener un descanso en determinados momentos para permitir a estos comités realizar su trabajo.

C. Comités especiales

Además de los comités asesores, cada sínodo deberá tener:

1. *Un Comité de Hospitalidad*, nombrado por el presidente, se encargará de dar una recepción apropiada a los delegados ecuménicos. Este comité puede aconsejar al sínodo, y el sínodo debe decidir si los representantes de las diferentes organizaciones recibirán una bienvenida en la reunión del sínodo.

2. Comités especiales nombrados por el presidente que servirán durante las sesiones sinodales.

D. Reglas para el nombramiento de miembros de juntas y comités

1. Todos los comités de estudio y los grupos de trabajo serán nombrados por el sínodo a partir de una nominación hecha por el comité asesor que redactó el mandato, con el asesoramiento de los oficiales sinodales. Los delegados al sínodo tendrán la oportunidad de sugerir candidatos al comité asesor, pero no se aceptarán nuevos nominados cuando se recomiende un comité. El reportero del comité asesor presentará las nominaciones en la reunión del sínodo. Si se necesitara más tiempo para completar el nombramiento de un comité de estudio, se otorgará una prórroga de dos semanas y la responsabilidad de hacerlo será confiada a los oficiales sinodales, al presidente y al reportero del comité asesor y a una persona adicional elegida de entre sus miembros por el comité asesor.

El comité asesor recomendará al sínodo el alcance del mandato e incluirá en su recomendación una de las siguientes designaciones:

a. Comité sinodal de estudio

Un comité de estudio normalmente incluye en su membresía una amplia representación de iglesias, tiene de 9 a 12 miembros, es nombrado por el sínodo de acuerdo con las reglas ya descritas, tiene el mandato de llevar a cabo un amplio estudio del asunto en cuestión, se reporta al sínodo tres años después de ser nombrado, puede reportarse al sínodo en el intervalo de ser así requerido, y presenta su reporte final para el 15 de septiembre para ser distribuido a las iglesias antes del 1 de noviembre previo al sínodo al que está programado a reportarse. Los informes sometidos al Sínodo cuya extensión vaya más allá de diez páginas, deberán incluir un resumen ejecutivo.

b. Grupos de trabajo sinodales

Un grupo de trabajo sinodal suele tener una membresía y un mandato más limitados, tiene de 7 a 10 miembros, es nombrado por el sínodo de acuerdo con las reglas ya descritas, tiene un mandato más específico y limitado en su alcance, comúnmente se reporta al sínodo dos o tres años después de ser nombrado, y puede reportarse al sínodo en el intervalo de ser así requerido. El sínodo debe indicar si el mandato se considera sustancial, exigiendo que el grupo de trabajo presente su reporte final antes del 15 de septiembre para ser distribuido a las iglesias antes del 1 de noviembre previo al sínodo pertinente, o si el plazo del 15 de febrero es suficiente para su inclusión en la *Agenda para Sínodo*. Los informes sometidos al Sínodo cuya extensión vaya más allá de diez páginas, deberán incluir un resumen ejecutivo.

A modo de excepción a estas reglas, el sínodo puede ordenar a un grupo de trabajo que se reporte a través del Concilio de Delegados al sínodo, particularmente si el asunto en cuestión involucra a los ministerios de la Iglesia Cristiana Reformada en Norte América y si reportar a

través del Concilio de Delegados facilitará la labor del grupo de trabajo al proporcionar retroalimentación frecuente. El Concilio de Delegados puede ofrecer comentarios (como un acuerdo con un reporte) o puede aconsejar al sínodo por medio de su reporte con respecto a las recomendaciones de un comité sinodal de estudio o grupo de trabajo si cualquier asunto reportado por dicho comité o grupo se relaciona con asuntos de ministerio programáticos que caen bajo el mandato del Concilio de Delegados.

El Sínodo limitará su agenda, en cualquier año en particular, a incluir no más de dos informes de estudios mayores, de modo que pueda haber una discusión más completa y reflexiva.

(*Actos del Sínodo 1979*, p. 15; *1980*, p. 21; *1997*, p. 634; *2014*, p. 540; *2016*, pp. 827-28; *2017*, p. 641; *2019*, p. 803)

2. Todos los miembros de juntas o comités serán elegidos de las nominaciones presentadas al sínodo. Las juntas y comités con posiciones vacantes normalmente presentarán una lista de múltiples nominados como candidatos para un primer término, con la excepción de los nominados del Concilio de Delegados de la clasis. Las juntas y comités presentan un solo candidato (el titular) para un segundo término. Algunas juntas, según lo determinado por sus artículos de constitución o estatutos, pueden presentar a un miembro para un tercer término (por ejemplo, Junta de Pensiones).

(*Actos del Sínodo 1976*, p. 16; actualizado en *Actos del Sínodo 1998*, pp. 406-407; *2015*, p. 633; *2017*, pp. 640-41)

3. Todas las juntas y comités del sínodo permanentes, al igual que los secretarios de clasis señalados, presentarán sus nominaciones al director ejecutivo inmediatamente después de la reunión en la que las nominaciones sean hechas.

(*Actos del Sínodo 1979*, p. 16)

4. Las nominaciones de oficiales, funcionarios, comisarios sinodales, juntas y comités permanentes serán compiladas por medio de la oficina del director ejecutivo.

(*Actos del Sínodo 1979*, p. 15)

5. El presidente del sínodo pedirá al director ejecutivo que presente todas las votaciones, nominaciones y otros asuntos concernientes a las nominaciones a la reunión sinodal, con excepción de los nombramientos de comités de estudio (cf. punto 1 arriba).

6. Reglas de elegibilidad y periodo de servicio

a. Las personas cuyo trabajo sea regulado por una junta no podrán ser delegadas a tal junta.

(*Actos del Sínodo 1966*, p. 87)

b. Los miembros de juntas y comités sinodales que hayan servido dos periodos de tres años no podrán ser reelegidos a menos que el sínodo apruebe una exención específica a esta regla.

c. Los periodos de servicio de los representantes para las juntas denominacionales y comités empiezan y terminan el 1 de julio del año de nombramiento o de término.

(*Actos del Sínodo 1972*, p. 14; enmienda de *Actos del Sínodo 1996*, p. 536)

d. En el caso de una vacancia inesperada en el Concilio de Delegados, dicho concilio puede nombrar un delegado interino –en consulta con el clasis para delegados del clasis– hasta que el próximo Sínodo nombre un nuevo delegado de clasis o en general. Cuando se nomine un nuevo delegado de la junta denominacional y después el Sínodo lo elija para reemplazar al delegado impedido de completar su período (p. ej. sea por enfermedad o cambio de domicilio), de ordinario el nuevo delegado servirá el tiempo restante del período del delegado previo.

(*Actos del Sínodo 2017*, p. 641)

E. Reglas para los comités nombrados por sínodos previos

Estos comités incluirán a aquellos nombrados para estudiar y reportar los asuntos de interés para toda la denominación, para ejecutar ciertas resoluciones de sínodos pasados, o para supervisar las actividades misioneras, educativas, periodísticas o benéficas de la denominación.

1. Estos comités tienen el derecho de aclarar y defender sus reportes en el sínodo en sesión. El portavoz de estos comités tendrá los mismos privilegios del presidente y de los reporteros de los comités asesores durante la discusión.

2. Con respecto a los reportes presentados al sínodo que son entregados en manos de los comités asesores, las recomendaciones de estos comités sinodales tendrán prioridad si las recomendaciones del comité asesor son sustancialmente diferentes.

F. Comité Sinodal del Código Judicial

1. Mandato

Las primeras audiencias y las audiencias apeladas delante del sínodo serán referidas a un Comité del Código Judicial nombrado por el sínodo. Este comité se reúne entre sínodos con la frecuencia que su trabajo requiera y presenta sus recomendaciones al sínodo por escrito. El comité funciona principalmente como un comité sinodal de asesoría normal.

2. Miembros

El Comité del Código Judicial estará compuesto por doce (12) miembros y reflejará la diversidad de la denominación. Cada año se elegirán cuatro (4) personas por periodos de tres (3) años. Al menos una (1) de estas cuatro (4) personas será un ministro de la Palabra o un pastor comisionado; por lo menos uno (1) será una persona entrenada en leyes; por lo menos uno (1) no será un ministro de la Palabra o un pastor comisionado, ni uno entrenado en leyes. El sínodo elegirá miembros de las nominaciones presentadas por el Concilio de Delegados de la Iglesia Cristiana Reformada en Norte América. El Comité del Código Judicial puede recomendar candidatos al Concilio de Delegados. Los periodos de servicio de los miembros comenzarán el 1 de julio después de su elección por el sínodo. En el caso de una posición vacante en el comité por renuncia o muerte, el Concilio de Delegados designará a una persona para cubrir la posición durante dicho período. Los miembros pueden ser

reelegidos pero no deben servir más de seis años consecutivos. Un ex miembro que haya estado fuera del comité por dos o más años será elegible para el comité como un nuevo miembro. El Comité del Código Judicial seleccionará un presidente y un reportero de entre sus miembros. Todo miembro del Comité del Código Judicial que asesore a un determinado sínodo puede ser un delegado a ese sínodo, pero no necesariamente.

3. Procedimientos de audiencias y apelaciones ante el sínodo actuando en su capacidad judicial

a. Los cargos escritos presentados al sínodo serán dirigidos al Comité del Código Judicial por el director ejecutivo de la Iglesia Cristiana Reformada para llevar a cabo una primera audiencia de acuerdo con los procedimientos del Código Judicial.

b. Los casos de apelación de decisiones de clasis que resulten de una audiencia judicial serán dirigidas al Comité del Código Judicial por el director ejecutivo de la Iglesia Cristiana Reformada para conducir una audiencia de apelación según los procedimientos del Código Judicial.

c. Los cargos escritos presentados contra una agencia, junta o comité de un sínodo y cualquier otro asunto que requiera una sentencia formal y que ese sínodo emprenda, también será referida por el director ejecutivo de la Iglesia Cristiana Reformada al Comité del Código Judicial para conducir una audiencia judicial de acuerdo a los procedimientos del Código Judicial.

d. Los casos de apelaciones presentadas al sínodo que hayan resultado de una audiencia de apelación ante el clasis también serán referidos al Comité del Código Judicial por el director ejecutivo de la Iglesia Cristiana Reformada. El Comité del Código Judicial revisará el caso de apelación y hará una recomendación al Concilio de Delegados sobre si la aplicación tiene suficiente mérito para justificar mayor investigación. Ningún proceso de apelación adicional será conducido a menos que el Concilio de Delegados lo apruebe. De ser aprobado, el Comité del Código Judicial conducirá una audiencia de apelación de acuerdo a los procedimientos del Código Judicial.

e. Los delegados individuales al sínodo no tendrán el privilegio de dirigirse al Comité del Código Judicial como normalmente se permite a otros comités asesores.

f. El Comité del Código Judicial presentará sus conclusiones relativas a los hechos y recomendaciones, junto con los fundamentos de sus recomendaciones al sínodo por escrito, y se discutirán abiertamente en una sesión plenaria del sínodo. Estas conclusiones escritas de los hechos y recomendaciones omitirán cualquier revelación de nombres en los casos en que se juzgue que tal revelación es potencialmente dañina para la reputación de los afectados.

g. Durante las discusiones sinodales, el comité estará representado por hasta dos portavoces que tendrán el privilegio de la palabra en el sínodo en sesión. Estos portavoces tendrán precedencia sobre cualquier otro orador y no estarán limitados en cuanto al número y duración de sus discursos.

h. Cualquiera de las partes en la controversia podrá solicitar la oportunidad de dirigirse al sínodo. Dicha solicitud deberá hacerse a través del Comité del Código Judicial, que formulará una recomendación sobre la solicitud al sínodo.

i. Si el sínodo permite que el demandante o el demandado se dirija al sínodo, después de

que el reportero proporcione las recomendaciones del Comité del Código Judicial (y, si hay informes/recomendaciones de la mayoría y de la minoría, después de que ambos hayan sido presentados), se les dará la oportunidad de resumir sus posiciones al demandante y/o al demandado, no de forma diferente a lo que se proveyó en la audiencia (Suplemento al Orden de la Iglesia, Artículo 30-c, sección 5, a, vii), excepto que no se permitirá ninguna oportunidad de refutación. Las declaraciones no serán superiores a cinco (5) minutos. Si ambas partes han solicitado dirigirse al sínodo, se le dará al demandante no más de cinco (5) minutos para dirigirse primero al sínodo, y luego se le dará al demandado no más de cinco (5) minutos para dirigirse al sínodo. El presidente del Comité del Código Judicial o el director ejecutivo será responsable de proporcionar estas instrucciones a cada parte, enfatizando que la función de dirigirse al sínodo es proporcionar sus resúmenes personales al sínodo, no volver a juzgar el caso. Después de dirigirse al sínodo, ninguna de las partes podrá proporcionar comentarios adicionales al sínodo, ni tampoco podrá el sínodo pedir a una o ambas partes que regresen al pódium para hacer más preguntas, comentarios o entrar en discusión.

j. El Comité del Código Judicial puede proporcionar a los funcionarios sinodales asesoramiento escrito adecuado sobre asuntos relacionados al Código Judicial.

k. El sínodo puede terminar un asunto judicial de una de las siguientes formas:

- 1) decidiendo el asunto;
- 2) remitiéndolo a uno de sus comités para resolución o reconciliación;
- 3) devolviéndolo con consejos al clasis o concilio apropiado; o
- 4) conduciendo su propia audiencia judicial, ya sea original o de apelación.

l. El sínodo deberá aceptar las conclusiones relativas a los hechos presentadas por el Comité del Código Judicial a menos que el sínodo esté convencido de que

- 1) A una o más de las partes no se les dio la oportunidad de parte del órgano de audiencia de presentar evidencia importante o relevante, o
- 2) Después de la audiencia del Comité del Código Judicial, una o más de las partes ha descubierto nueva evidencia que es importante y relevante.

m. Si el sínodo conduce su propia audiencia judicial o apelativa, éste seguirá los procedimientos establecidos en el Código Judicial.

n. El sínodo puede tomar la decisión de remitir el asunto al Comité del Código Judicial para una nueva audiencia ante el órgano de audiencia inicial.

o. El procedimiento para solicitar una nueva audiencia se encuentra en las secciones *k* a la *m*.

- 1) Cualquiera de las partes interesadas que desee que el sínodo lleve a cabo su propia audiencia o remita el asunto para una nueva audiencia debe presentar dicha solicitud por escrito al director ejecutivo para su distribución a los delegados del sínodo con una copia al Comité del Código Judicial. El escrito debe incluir un resumen de la evidencia que a esa parte no se le permitió presentar en la audiencia evidencial y una breve declaración de cómo

se negó esta oportunidad, o la declaración debe incluir un resumen de las pruebas recién descubiertas y una explicación de por qué no se descubrieron antes.

2) A todas las partes y el (los) representante(s) del Comité del Código Judicial les será concedido un tiempo muy breve para dirigirse al sínodo en el caso de dicha solicitud.

p. Cuando las recomendaciones involucren interpretaciones y aplicaciones de principios de gobierno, como la Forma de Gobierno de la Iglesia, a los hechos relacionados al asunto, el sínodo debe permitir a las partes y representantes del Comité del Código Judicial un tiempo razonable, fijado por el presidente del sínodo según recomendación del Comité del Código Judicial, para argumentar a favor o en contra de tales interpretaciones y solicitudes.

(*Actos del Sínodo 1993*, pp. 500-501)
(*Actos del Sínodo 2014*, p. 569)
(Enmienda de *Actos del Sínodo 2019*, p. 718)

Nota: Para una descripción completa del Código Judicial de Derechos y Procedimientos, véase el Suplemento de la Forma de Gobierno, Artículo 30-c.

VII. Asuntos de pensión en el sínodo

Que el sínodo aplaze la acción sobre las propuestas, los reportes de las minorías y las mociones del sínodo en sesión que impliquen cuestiones sustantivas relacionadas a los planes de jubilación de la denominación hasta que sea aconsejado por los comisarios de pensiones de los Estados Unidos y Canadá. Lo mismo se pide para las acciones que puedan ser iniciadas por el comité sinodal de asesoría financiera o por cualquier otro comité asesor del sínodo que sea contrario a las recomendaciones hechas por los comisarios o que sea independiente de cualquier acción recomendada por ellos. El asesoramiento al sínodo será en forma de un memorando u otros materiales dirigidos al comité sinodal de asesoría financiera, que es el comité designado normalmente para procesar asuntos relacionados a los planes de beneficios de la denominación.

(*Actos del Sínodo 2004*, pp. 623-24)

VII. REGLAS DE ORDEN

Nuestras asambleas eclesiásticas "gestionarán sólo los asuntos eclesiásticos y los resolverán de manera eclesiástica", como lo estipula el artículo 28 de nuestro Orden de la Iglesia. A nuestros sínodos se les debe permitir, por lo tanto, cierta libertad en la discusión y en la acción. Sin embargo, las reglas generales de orden acordadas sirven para un buen propósito y deben ser observadas, como se indica en este documento, particularmente en la siguiente sección relativa a las Reglas de Orden.

(*Actos del Sínodo 2019*, p. 804)

A. Sesiones sinodales cerradas

1. *Sesión Ejecutiva:* El sínodo puede convocar una sesión ejecutiva en situaciones inusuales o delicadas. En tales sesiones, solamente estarán presentes los delegados, los empleados asesores, los consejeros del seminario, el presidente y otro miembro del comité ejecutivo del Concilio de Delegados, y aquellos otros que el sínodo determine por recomendación del director ejecutivo. Si los delegados de iglesias plenamente reconocidas en comunión eclesiástica están en el sínodo, también pueden permanecer en esta sesión.

2. *Sesión Ejecutiva Estricta*: El sínodo puede convocar una sesión ejecutiva estricta en situaciones muy inusuales cuando tal determinación sea dictada por la debida consideración de un caso de honor personal o por el bienestar de la iglesia. En tales sesiones, estarán presentes sólo los delegados, cualquier empleado asesor que pueda ser necesario por recomendación del director ejecutivo, los asesores del seminario, y el presidente y otro miembro del comité ejecutivo del Concilio de Delegados. Si alguna de las personas arriba mencionadas está personalmente involucrada en el asunto en discusión, ésta se ausentará voluntariamente o por decisión sinodal.

3. Todo informe y decisión que se aborde en una sesión ejecutiva o en una sesión ejecutiva estricta debe incluir una recomendación sobre lo que debe incluirse en el registro público, sujeto a la aprobación del órgano.

(*Actos del Sínodo 2015*, p. 627; enmienda de *Actos del Sínodo 2017*, p. 641; 2019, p. 804)

B. Una moción principal

Esta es una moción que presenta un asunto al sínodo para su consideración o acción.

1. Una moción principal es aceptable bajo las siguientes condiciones:

- a. Si la persona que hace la moción ha sido reconocida por el presidente;
- b. Si la moción es secundada por un miembro del sínodo;
- c. Si el presidente ha reconocido que la moción es aceptable;
- d. Si, por petición del presidente, la moción ha sido presentada de forma escrita.

2. Una moción principal no es aceptable bajo las siguientes condiciones:

- a. Si está en conflicto con la Forma de Gobierno o es contraria a la Escritura según es interpretada en nuestras formas de unidad;
- b. Si otra moción se halla presentada al sínodo o si está en conflicto con una decisión previa del sínodo;
- c. Si es literal o sustancialmente igual a otra moción previamente rechazada por el sínodo o si interfiere con la libertad de acción del sínodo en un asunto que fue previamente presentado pero que no fue resuelto.

C. Una Moción de Enmienda

Ésta es una propuesta para alterar el lenguaje o el significado de una moción principal antes que una acción final sea tomada.

1. Una moción de enmienda puede proponer cualquiera de lo siguiente: eliminar, insertar o sustituir ciertas palabras, frases, oraciones o párrafos.

2. Una moción de enmienda no es una moción correcta si anula la moción principal o no es pertinente para ella.

3. Una moción de enmienda es permisible y es llamada una moción secundaria. (Sólo se permite una moción para enmendar una enmienda pendiente a la vez).

4. Una moción de enmienda debe ser reconocida como aceptable por el presidente de la junta y apoyada por un miembro del sínodo. Esta moción está abierta a debate.

5. Si una enmienda menor es juzgada adecuadamente ante la asamblea por el presidente de la junta, es aceptable para el autor de la moción principal y no encuentra objeciones de ningún delegado, el presidente de la junta puede declarar aprobada la enmienda (a veces denominada "enmienda amistosa"). Si la enmienda no es aceptable para todos, se someterá a debate y votación.

(*Actos del Sínodo 2019*, p. 804)

D. Una moción para aplazar o retener una acción

1. Cuando el sínodo lo considere conveniente, puede decidir posponer una moción temporalmente. Posponer una moción implica que la asamblea retomará la consideración sobre la moción en una hora o fecha posterior. Una moción para posponer la moción no es debatible.

2. Si un asunto ha sido aplazado a un tiempo determinado y el sínodo está en ese momento ocupado con un asunto no resuelto, el sínodo no debe ser perturbado o interrumpido en su trabajo por la consideración de asuntos postergados, si este asunto puede esperar hasta que la cuestión ante al sínodo haya sido resuelta.

3. Si el sínodo prefiere no tomar una acción sobre un asunto, puede adoptar una moción para retener la acción. Una moción para retener la acción es debatible.

4. Una moción para referir un asunto a un comité asesor para mayor discusión y posible revisión puede ser debatida y enmendada.

(*Actos del Sínodo 2019*, pp. 804-805)

E. Objeción a una decisión del presidente

Si algún miembro no está satisfecho con una decisión del presidente, el asunto debe ser dirigido al sínodo para que tome una decisión. Una objeción a una decisión del presidente de la junta debe ser secundada para ser considerada y debatida. La persona que presida en el momento de la recusación cederá a la presidencia hasta que el órgano vote si apoya la decisión en cuestión.

(*Actos del Sínodo 2019*, p. 805)

F. Derecho de protesta

Todo miembro tiene el derecho a protestar contra cualquier decisión del sínodo. Las protestas deben ser registradas inmediatamente, o durante la sesión en la cual se trató el asunto en cuestión. Las protestas deben registrarse individualmente y no en grupos. Los miembros pueden, si sienten la necesidad, pedir que se registre su voto negativo. Dichas solicitudes deberán hacerse inmediatamente después de la votación. Las razones dadas para registrar un voto negativo normalmente no se imprimirán en los *Actos del Sínodo*, a menos que el sínodo lo decida específicamente.

G. Petición de una división de la pregunta

A petición de uno o más miembros del sínodo, una moción compuesta por más de una parte debe ser dividida y votada por separado, a menos que el sínodo decida que esto no es necesario. Una petición de división de una pregunta debe ser secundada para ser considerada, y no está abierta a debate.

(*Actos del Sínodo 2019*, p. 805)

H. Consulta procedimental

Cualquier miembro del sínodo puede solicitar el asesoramiento del presidente sobre cómo lograr un propósito para el cual dicho delegado desconoce los procedimientos adecuados.

I. Mociones para volver a presentar al sínodo asuntos previamente decididos

Si algún miembro del sínodo por razones de peso desea pedir la reconsideración de un asunto previamente decidido, se debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Se puede presentar una moción para *reconsiderar* el asunto. El propósito de esta moción es proponer una nueva discusión y una nueva votación. (La moción debe ser hecha por uno que votó con el lado predominante cuando se tomó la decisión). Una moción de reconsideración debe ser secundada para ser considerada, puede ser debatida, no puede ser enmendada y requiere una mayoría simple para ser aprobada.

2. Se puede hacer una moción para rescindir una decisión anterior. El propósito de esta moción es anular o revocar una decisión anterior. (La rescisión se aplica a las decisiones tomadas por el sínodo en sesión; no se aplica a las decisiones tomadas por los sínodos anteriores. Un sínodo sucesor puede alterar la posición de un sínodo anterior; puede llegar a una conclusión que sea diferente a una conclusión alcanzada por un sínodo anterior. En estos casos, la decisión más reciente invalida todas las decisiones anteriores en conflicto con ella.) Una moción para rescindir una decisión previa tomada por la misma asamblea debe ser hecha y secundada por los delegados que votaron previamente del lado prevaleciente. Puede ser debatida y enmendada, y requiere una mayoría de dos tercios para ser aprobada.

(*Actos del Sínodo 2019*, pp. 805-806)

J. Discusión

1. El presidente debe reconocer al quien desee tener derecho a la palabra.

2. La duración de los discursos durante las deliberaciones y los debates en sesión plenaria se limitará a un máximo de tres minutos por persona.

(*Actos del Sínodo 2019*, p. 815)

3. Si un miembro que tiene la palabra no se adhiere al punto en discusión o hace comentarios innecesariamente largos, el presidente le llamará la atención por estas faltas e insistirá en que se exprese el punto importante a la brevedad.

4. Si algún miembro ha hablado dos veces sobre un asunto pendiente, quienes no hayan hablado dos veces todavía generalmente recibirán prioridad de parte del presidente.

5. Los oficiales del sínodo pueden asignar un límite de tiempo para el debate en asuntos que consideran que serán debatidos por más de una hora. Este límite se anunciará antes de la presentación del reporte. Los delegados pueden votar para ampliar el debate durante intervalos de media hora cuando se haya alcanzado el límite de tiempo.

6. Cuando se crea que una moción en consideración ha sido suficientemente debatida, el presidente puede proponer el cierre del debate. Si la mayoría del sínodo apoya esta propuesta, la discusión cesará y se hará la votación. No se permitirán más oradores.

7. Cuando un miembro del sínodo considere que un asunto ha sido debatido suficientemente, tal delegado, sin hablar a favor o en contra de la moción principal, puede proponer que cese el debate (también conocido como "suspender la cuestión"). Quien proponga que cese el debate será tomado en cuenta de la misma manera que otros que tengan la palabra, es decir, tomando su turno en la lista de los que han solicitado el privilegio de la palabra. La votación sobre la moción para cerrar el debate, no es debatible y se hará inmediatamente. Si la mayoría está a favor de la suspensión del debate, la votación sobre el tema delante del sínodo se tomará sólo después de que los que han solicitado previamente la palabra han tenido la oportunidad de abordar la moción que se está discutiendo. Sin embargo, una vez que se haya adoptado la moción para suspender el debate, no se permitirá ninguna moción para enmendar la moción principal.

(Actos del Sínodo 2019, p. 806)

K. Los delegados y asesores deberán seguir lineamientos para evitar el uso inapropiado de contacto mediante redes sociales con los no delegados durante las sesiones plenarias del sínodo, ya que dicho uso podría comprometer la transparencia e integridad del proceso deliberativo.

(Actos del Sínodo 2019, pp. 811-12)

L. Precedencia y procedimientos para abordar los informes

1. Cuando existe una diferencia sustancial entre las recomendaciones de un informe de un comité de estudio sinodal o de un grupo de trabajo y las del comité asesor, las recomendaciones del informe original del comité reciben precedencia y prioridad para su consideración por la asamblea (véase la sección VI, E, 2).

2. Cuando hay un informe de la mayoría y un informe de la minoría del mismo comité asesor, las recomendaciones del informe de la mayoría se presentan primero, seguidas de una lectura informativa de las recomendaciones del informe de la minoría. Se da prioridad a la consideración del informe de la mayoría. Solamente en el caso de que se posponga la moción del informe de la mayoría, o se rechacen las recomendaciones del informe de la mayoría, entonces el informe de la minoría pasaría a consideración (véase la sección VI, B, 2, e).

(Actos del Sínodo 2019, p. 806)

M. Votación

Los varios métodos de votación son:

1. *Oralmente* (Sí o No). Éste es un método frecuente de votación.

2. *Por voto electrónico*.

a. Cuando el presidente no pueda determinar la opinión prevaleciente en base a los votos de sí o no, o si el juicio del presidente es cuestionado por cualquier miembro del sínodo, el presidente solicitará a los delegados que vuelvan a votar electrónicamente. El resultado del voto electrónico constituirá la decisión oficial del sínodo al respecto.

b. Este método puede utilizarse para cualquier votación y en cualquier momento, pero es aconsejable que el voto electrónico se utilice en casos delicados de disciplina y otros asuntos de carácter crítico y de gran importancia.

N. Estas Reglas para el Procedimiento Sinodal pueden ser suspendidas, enmendadas, revisadas o abrogadas por un voto mayoritario del sínodo.

Actualizado en 2019

Declaración Pública de Acuerdo con las Creencias de la Iglesia Cristiana Reformada en Norte América

Estamos reunidos como delegados al sínodo de la Iglesia Cristiana Reformada en Norte América para deliberar y decidir sobre los asuntos aquí presentados como la agenda del sínodo. Prometemos hacer esta obra en obediencia a la voluntad revelada de nuestro Señor Jesucristo y en acuerdo completo con lo que las congregaciones de la Iglesia Cristiana Reformada en Norte América confiesan.

Creemos que el Antiguo y el Nuevo Testamento son la Palabra inspirada de Dios, la única regla infalible de fe y vida. Afiramos tres credos--el Credo Apostólico, el Credo Niceno, y el Credo Atanasiano--como expresiones ecuménicas de la fe cristiana. También afirmamos tres confesiones--la Confesión Belga, el Catecismo de Heidelberg, y los Cánones de Dort--como expresiones históricas reformadas de la fe cristiana, cuyas doctrinas están en pleno acuerdo con la Palabra de Dios.

Junto con estos credos y confesiones históricas, reconocemos el testimonio de *Nuestro Mundo le Pertenece a Dios: Un Testimonio Contemporáneo*, adoptado por el sínodo como una expresión reformada actual de la fe cristiana.

Al deliberar y tomar decisiones consistentes con estas creencias, según lo mejor de nuestra capacidad y con la ayuda del Espíritu Santo, prometemos buscar la unidad y el bienestar de la iglesia de Jesucristo, quien oró que todos los suyos fueran uno en Él (Juan 17:20-23).

[Después de la lectura de estas palabras, se pide a los delegados que indiquen su acuerdo con las creencias de la Iglesia Cristiana Reformada en Norte América.]

Adoptado por el Sínodo de 2013